



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Gerencial General Regional

Nº 098 -2024-GR. APURIMAC/GG

08 ABR. 2024

VISTOS:

El Informe Legal N° 40-2024-GORE APURIMAC/DRAJ, de fecha 25/03/2024, el Informe N° 217-2024-GORE.APURIMAC/ORSLTPI, de fecha 05/03/2024, el Informe N° 047-2024-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., de fecha 29/02/2024, la Carta N° 002-2024-DPO, de fecha 20/02/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, según el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG, suscrito en fecha 15/01/2020, el Gobierno Regional de Apurímac, la entidad contrata al Consorcio Aranpast, para efectuar la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", contratada bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, estableciendo como monto contractual la suma de S/ 8'683,436.09, con un plazo de ejecución contractual de 300 d.c.

Que, en fecha 15/01/2020, la entidad se suscribe el Contrato Gerencial General Regional N° 006-2020-GR.APURIMAC/GG, con el consultor Ing. Ángel Guido Vaccaro Alvarez, para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", por un monto de S/ 484,920.96, por el plazo de 330 días calendarios (300 días de supervisión de obra - 30 días de liquidación de obra).

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 376-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 04/07/2022, la entidad aprueba el expediente de liquidación del contrato de la obra denominada: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac".

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 593-2022-GR-APURIMAC/GG de 13/09/2022, se realiza la aclaración e incorporación de datos - cuadros resumen de liquidación del contrato en la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2022-GR-APURIMAC/GG, teniendo el costo real recalculado de S/ 12,431,933.13, existiendo un saldo a favor del contratista S/ 123,183.93

Que, mediante Carta N° 002-2024-DPO., de fecha 20/02/2024, la empresa DAKAP E.I.R.L. empresa consorciada al Consorcio Aranpast, quien fuera el ejecutor de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M Ricardo Palma del C.P Chuparo Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros - Apurímac", solicita modificación en resolución de liquidación - R.G.G.R. N° 595-2022-GR-APURIMAC/GG y argumenta:

En fecha 04/07/2022, se emite la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2022-GR-APURIMAC/GG, en la cual se APRUEBA el expediente de liquidación del contrato de la obra en referencia. Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 595-2022-GR-APURIMAC/GG, de fecha 13/09/2022, donde se declara procedente la aclaración e incorporación de datos (resumen de pago de valorizaciones) a la liquidación del contrato de obra "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la I.E.S.M. Ricardo palma del C.P. Chuparo, Distrito de Anco-Huallo, Provincia de Chincheros, Región Apurímac" por contar con sustento técnico y legal válido, así mismo resuelve en su artículo primero: APROBAR, la incorporación de datos cuadro de resumen de liquidación del contrato en la Resolución Gerencial Regional N° 376-2022-GR.APURIMAC/GG.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Por lo expuesto, se puede observar que en el cuadro de resumen de liquidación emitida en la Resolución Gerencial Regional N° 595-2022-GR-APURIMAC/GG, se puede evidenciar un error de cálculo como se detalla: En el literal M del cuadro de resumen se puede apreciar que se hace la sumatoria total de los literales (A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) que tiene como resultado S/ 10,535,536.55 como se muestra:

Conceptos	Montos	Montos	Saldos	Verificado
Total Adelantos	S/ 0.00	S/ 80,363.39	-S/ 80,363.39	ok
(L) Penalidades	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	Ok
Total Penalidad	S/ 0.00	S/ 0.00	S/ 0.00	Ok
(M) Total (A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	S/10,535,536.55	S/10,431,143.36		OK
(N) Imp. Gr. A las ventas 18%	S/ 1,896,396.58	S/ 1,877,605.84	-	Ok
(O) Costo de la Obra Principal	S/ 12,431,933.13	S/ 12,308,749.20	S/ 123,183.93	Ok
Monto a cancelar en efectivo	-	-	S/ 104,393.16	Ok
Monto a cancelar por IGTV	-	-	S/ 18,790.77	Ok
(P) Saldo a favor del Contratista	-	-	S/ 123,183.93	Ok

(...) Habiéndose efectuado el pago por el saldo a favor del contratista por el monto de S/ 123,183.93 soles, solicito a que se elimine el literal I (REINTEGROS DE MAYOR CD EJECUCION COVID 19 MENOR RENDIMIENTO), del cuadro de resumen así mismo en el literal M considerar en la suma solamente los literales (A+B+C+D+E+F+G+H+J+L), manteniéndose los resultados del monto final del contrato, así como el saldo a favor del contratista, por lo que mi representada renuncia al reclamo de la variación que pueda existir del saldo a favor del contratista siendo que este error viene desde los cálculos realizados en la presentación de la liquidación, por lo que requiere eliminar el literal I como se indica en el anexo del cuadro de resumen.

Que, en fecha 29/02/2023, se emite el Informe N° 047-2024-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/COC.JLVV., del coordinador de obras por contrata (e), quien previa evaluación y revisión de los antecedentes y el sustento del contratista señala que:

Cuadro N° 03: Liquidación final de ejecución de obra

CONCEPTO	MONTOS		SALDOS
	RECALCULADO	PAGADOS	
	S/.	S/.	S/.
(A) VALORIZACIONES			
TOTAL VALORIZACIONES	S/8,449,356.75	S/8,467,961.30	-S/18,604.55
(B) REINTEGROS DE VALORIZACIONES			
TOTAL REINTEGROS VALORIZACIONES	S/362,997.39	S/313,910.13	S/49,087.26
(C) PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD COVID 19			
TOTAL VALORIZACIONES PSS COVID19	S/396,518.390	S/396,230.190	S/288.20
(D) REINTEGROS PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD COVID 19			
TOTAL VALORIZACIONES PSS COVID19	S/22,813.95	S/9,947.490	S/12,866.46
(E) GASTOS GENERALES			
TOTAL VALORIZACIONES DE GG	S/785,187.36	S/785,187.360	S/0.00
(F) REINTEGROS DE GASTOS GENERALES			
TOTAL REINTEGROS DE GG	S/32,392.40	S/21,799.650	S/10,592.75
(G) GG - CD PARALIZACION COVID 19			
TOTAL GG - CD PARALIZACION COVID 19	S/355,743.85	S/355,743.847	S/0.00
(H) MAYOR CD EJECUCION COVID 19 MENOR RENDIMIENTO			
TOTAL MAYOR CD EJECUCION COVID 19 MENOR RENDIMIENTO	S/130,526.46	S/0.000	S/130,526.46
(I) REINTEGROS DE MAYOR CD EJECUCION COVID 19 MENOR RENDIMIENTO			
TOTAL REINTEGROS CD EJECUCION COVID 19	S/22,581.08	S/0.000	S/22,581.08
(J) ADELANTOS OTORGADOS			
TOTAL AMORTIZACION A. DIRECTO 01	-S/735,883.96	-S/735,591.48	-S/292.48
TOTAL AMORTIZACION A. DIRECTO 02	-S/367,942.20	-S/361,298.03	-S/6,644.17
TOTAL AMORT. A. MATERIALES 01	-S/735,884.42	-S/715,679.12	-S/20,205.30
TOTAL AMORT. A. MATERIALES 02	-S/735,884.42	-S/735,587.02	-S/297.40
TOTAL AMORT. A. MATERIALES 03	-S/367,942.20	-S/315,018.16	-S/52,924.04
TOTAL ADELANTOS	S/0.00	S/80,363.39	-S/80,363.39
(L) PENALIDADES			
TOTAL PENALIDADES	S/0.00	S/0.00	S/0.00
(M) TOTAL (A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	S/10,535,536.55	S/10,431,143.36	
(N) IMP. GRL. A LAS VENTAS 18%	S/1,896,396.58	S/1,877,605.84	
(O) COSTO DE LA OBRA PRINCIPAL	S/12,431,933.13	S/12,308,749.20	S/123,183.93
Monto a Cancelar en Efectivo			S/104,393.16
Monto a Cancelar por IGTV			S/18,790.77
(P) SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			S/123,183.93

Fuente: Informe n° 147-2022-GR.APURIMAC/ORSLTPI/COC/JLVV de 28 de junio de 2022

Del cuadro precedente se puede verificar que la coordinación de obras por contrata, emitió el informe técnico de conformidad de la liquidación de contrato de obra por el monto S/ 10,535,536.55 sin IGTV, con un saldo a favor al contratista de S/ 123,183.93 incl. IGTV, realizando la suma de todos los ítems (A+...+L), asciende al monto de S/10,558,117.63 sin IGTV, dando como saldo a favor del contratista el monto de S/149,829.60 incl. IGTV, por lo que la coordinación de obras por contrata al momento de la revisión de la





Gobierno Regional de Apurímac

Gerencia General



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

098

liquidación de contrato de obra, obvio el ítem (I) REINTEGROS DE MAYOR CD EJECUCION COVID 19 MENOR RENDIMIENTO.

(...) Tomando en consideración los documentos citados en líneas arriba, esta coordinación de obra por contrata ha realizado la evaluación de la liquidación de contrato de obra presentada por el contratista, evaluación realizada por el supervisor, por lo que hubo un error de cálculo, al no sumar el ítem (I), sin embargo, el contratista CONSORCIO ARANPAST con CARTA NRO. 012-CA-LAH de 24 de agosto de 2022, comunica a la Entidad el consentimiento de la liquidación de contrato aprobada mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2022-GR-APURIMAC/GG, con un saldo a favor del contratista de S/ 123,183.93, no haciendo ninguna observación, por otra parte de acuerdo a la ley de contrataciones del estado Artículo 180. Efectos de la liquidación indica: Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo, por lo que la liquidación de contrato de obra se encontraría cerrada.

Por otro lado, el contratista solicita la eliminación del ítem (I) de la Resolución Gerencial General Regional N° 593-2022-GR-APURIMAC/GG, sumando solo los ítems (M= A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L), para que los resultados sean acordes a la liquidación de contrato de obra, así mismo el contratista renuncia a la variación que pueda existir del saldo a favor del contratista siendo que este error viene desde los cálculos realizados en la presentación de la liquidación de contrato de obra, por lo que esta coordinación de obras por contrata considera necesaria la eliminación del ítem (I) REINTEGROS DE MAYOR CD EJECUCION COVID 19 MENOR RENDIMIENTO, el mismo que no variará el monto total de la ejecución de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 593-2022-GR-APURIMAC/GG, sumándose solo los ítems (M= A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L), por otra parte se solicita que la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal referente si puede realizarse la modificación de la resolución, si se podría eliminar el ítem (I) correspondiente a reintegros de mayor CD ejecución COVID 19 menor rendimiento de la Resolución Gerencial General Regional N° 593-2022-GR-APURIMAC/GG, para tener el resultado final indicado en el cuadro resumen de la liquidación de obra y posterior no genere perjuicios económicos a la entidad.

OPINION SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN POR DAKAP EIRL.

La entidad mediante licitación pública N° 007-2018-GRAP (I convocatoria), requiere la contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN LA I.E.S.M. RICARDO PALMA DE CHUPARO, DISTRITO DE ANCO_HUALLO - CHINCHEROS - APURIMAC", otorgado la Buena Pro a Consorcio Aranpast, integrado por las empresas; integrado por: 1) DAKAP E.I.R.L. con RUC: 20527267511, inscrita en la Zona Registral N° X Sede Cusco, Oficina Registral Cusco, Partida Electrónica N 11020851, y 2) CONSTRUCTORA DOBLE M S.A. con RUC. N° 20262396135, Inscrita en la Zona Registral N IX Sede Lima, Oficina Registral Lima, Partida Electrónica N° 00124230, con domicilio legal en Prolongación Cosco N° 801 Interior 301 del distrito y provincia de Abancay, departamento de Apurímac, debidamente representado por su representante común LISBETH ARANIBAR HUAYHUA con DNI N° 45439761 y con facultades para suscribir el presente contrato y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo, que en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" suscribiendo el Contrato Gerencial General Regional N° 415-2019-GR-APURIMAC/GG de 23 de abril de 2019.

Del CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO, suscrito entre 1) DAKAP E.I.R.L. con RUC: 20527267511 y 2) CONSTRUCTORA DOBLE M S.A. con RUC. N° 20262396135 y designación de representante común LISBETH ARANIBAR HUAYHUA con DNI N° 45439761, en la cláusula TERCERO indica lo siguiente "EL CONSORCIO TENDRA COMO DURACION EL PLAZO QUE SEA NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONFROME A LOS TERMINOS SEÑALADA EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUANA PRO, LAS BASES Y CONTRATO DE EJECUCION" en la cláusula DECIMO SEGUNDO indica lo siguiente:

DECIMO SEGUNDO. - PARTICIPACIÓN:
 QUEDA ESTABLECIDO QUE LOS MIEMBROS DEL CONSORCIO PARTICIPAN POR CENTUALMENTE EN LAS UTILIDADES O EN LOS RESULTADOS QUE SE OBTENGAN DE LA OBRA A CARGO DEL CONSORCIO, CONFORME SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS:

PRIMER CONSORCIADO
 EMPRESA: DAKAP E.I.R.L.
 OBLIGACIONES: 60%
 = EJECUCION DE LA OBRA 60%
 = FACTURACION, CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.
 = RESPONSABILIDAD EN ELABORACION DE PROPUESTA,
 PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
 = RESPONSABILIDAD EN EXPERIENCIA DE OBRAS GENERALES Y SIMILARES
 CORRESPONDIENTE A DAKAP EIRL.

SEGUNDO CONSORCIADO
 EMPRESA: CONSTRUCTORA DOBLE M S.A
 OBLIGACIONES: 40%
 = EJECUCION DE LA OBRA 40%
 = RESPONSABILIDAD EN EXPERIENCIA DE OBRAS GENERALES Y
 SIMILARES. CORRESPONDIENTE A CONSTRUCTORA DOBLE M S.A.

OPINION DE ESTA COORDINACION: Sobre el tramite realizado por parte de uno de los integrantes del consorcio ARANPAST, en este caso específico por el representante de la empresa DAKAP EIRL, durante la ejecución de la ha tenido una participación solidaria hasta la culminación de obra, con una incidencia de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

participación de 60%, y la duración del consorcio era hasta la culminación de ejecución de obra, de acuerdo al CONTRATO DE CONSTITUCION DE CONSORCIO, en la en la cláusula TERCERO indica lo siguiente “EL CONSORCIO TENDRA COMO DURACION EL PLAZO QUE SEA NECESARIO PARA LA EJECUCION DE LA OBRA, CONFORME A LOS TERMINOS SEÑALADA EN EL OTORGAMIENTO DE LA BUANA PRO, LAS BASES Y CONTRATO DE EJECUCION”, por lo expuesto; A la fecha la obra se encuentra concluida, y con consentimiento de liquidación de obra, y el plazo de constitución de consorcio ha fenecido de igual forma con la culminación de ejecución de obra y liquidación de obra, en opinión del suscrito el trámite iniciado de DAKAP EIRL, si corresponde atender por estar debidamente acreditados con los documentos previos a la suscripción del contrato.

CONCLUSIONES

Se ha efectuado la revisión de la liquidación de contrato de obra presentado por el contratista ejecutor, mediante CARTA NRO. 007-2022-CA-LAH de 3 de mayo de 2022, por el costo total de la obra S/ 10,535,536.55 sin IGV, con un saldo a favor al contratista de S/ 123,183.93 incl. IGV, realizando la suma de todos los ítems (A+...+L) asciende al monto de S/10,558,117.63 sin IGV, dando como saldo a favor del contratista el monto de S/149,829.60 incl. IGV, por lo que el contratista al momento de presentar la liquidación de contrato de obra obvió el ítem (I) REINTEGROS DE MAYOR CD EJECUCION COVID 19 MENOR RENDIMIENTO.

La empresa DAKAP EIRL, solicita la eliminación del ítem (I) de la Resolución Gerencial General Regional N° 593-2022-GR-APURIMAC/GG, sumando solo los ítems (M= A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L), para que los resultados sean acordes a la liquidación de contrato de obra, así mismo el contratista renuncia a la variación que pueda existir del saldo a favor del contratista siendo que este error viene desde los cálculos realizados en la presentación de la liquidación de contrato de obra.

La coordinación de obras por contrata opina favorable sobre la eliminación del ítem (I) REINTEGROS DE MAYOR CD EJECUCION COVID 19 MENOR RENDIMIENTO, el mismo que no variará el monto total de la ejecución de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 593-2022-GR-APURIMAC/GG, sumándose solo los ítems (M= A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L).

Que, según el Informe N° 217-2024.GORE.APURIMAC/ORSLTPI., de fecha 05/03/2024, el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión, remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la Opinión legal, sobre pertinencia de corrección de acto resolutivo que aprueba el expediente de liquidación técnico financiero de proyecto señalando:

La Oficina Regional de Supervisión, ha realizado la revisión de lo señalado por la Empresa DAKAP E.I.R.L., y ratificamos el pronunciamiento del coordinador de obras por contrata (e), y declaramos que la circunstancia descrita, engloba consideraciones de aspecto legales, que debe ser absuelto por el área legal de la entidad, en virtud a que, a criterio de este despacho, no es factible corregir un acto resolutivo, que ya está consentido y administrativamente firme; por tanto, solicitamos que a fin de dar fuerza a la postura de la entidad, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, debe revisar, evaluar y emitir pronunciamiento (informe u opinión legal), sobre la pertinencia de efectuar lo solicitado por la empresa DAKAP E.I.R.L., que forma parte del Consorcio Aranpast.

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite la Informe Legal N° 018-2024-GORE.APURIMAC/DRAJ de fecha 25/03/2024, a través del cual concluye que: a) Podemos determinar que: “respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, podemos deducir que la norma establece que la rectificación de errores, adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad (este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración), y por el mismo funcionario que emitió el mismo. b) La Resolución Gerencial General Regional N° 376-2022-GR-APURIMAC/GG de 04/07/2022., que aprueba el expediente de liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de obra, tuvo como sustento y justificación lo señalado por el contratista ejecutor Consorcio Aranpast, los cuales fueron avalados con los informes y opiniones técnicas, del Consultor - Supervisor de obra, del Coordinador de obras por contrata, el liquidador financiero, y por el jefe de la Oficina Regional de Supervisión, liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en atribución a sus funciones y competencias. Asimismo, se aprobó mediante Resolución Gerencial General Regional N° 593-2022-GR-APURIMAC/GG., de fecha 13/09/2022, efectuar la aclaración e incorporación de datos - cuadros resumen de liquidación del contrato en la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2022-GR-APURIMAC/GG, teniendo el costo real recalculado de S/ 12,431,933.13, existiendo un saldo a favor del contratista S/ 123,183.93. c) En el presente expediente administrativo, obra los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad; por tanto, este despacho en atención a las consideraciones de índole normativo, y en merito a los diferentes criterios emitidos por juristas nacionales, considera viable emitir el acto resolutivo que rectifica de oficio la Resolución Gerencial General Regional N° 593-2022-GR-APURIMAC/GG., de fecha 13/09/2022; en atención a ello, recomiendo la emisión y aprobación del nuevo acto resolutivo. d) El presente informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance formalidad y procedimiento





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



098

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

regular, establecido por el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, ha sido avalado por el profesional que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, la finalidad del presente informe legal, es para darle el marco legal, al trámite de rectificación de Oficio, de la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2022-GR.APURIMAC/GG, que declara aprobado “el Expediente de Liquidación del contrato de la obra, conforme a las consideraciones expuestas;

Podemos determinar que: “respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Asimismo, podemos deducir que la norma establece que la rectificación de errores, adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad (este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración), y por el mismo funcionario que emitió el mismo. b) En el presente expediente administrativo, obra los informes técnicos y opiniones del personal profesional especializado con el que cuenta la entidad; por tanto, este despacho en atención a las consideraciones de índole normativo, y en merito a los diferentes criterios emitidos por juristas nacionales, considera viable emitir el acto resolutorio que rectifica de oficio la Resolución Gerencial General Regional N° 151-2015-GR. APURIMAC/GG., de fecha 04/09/2015; en atención a ello, recomiendo la emisión y aprobación del nuevo acto resolutorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 25/01/2019, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula:

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Interpretando conjuntamente las normas citadas, se colige que la Ley del Procedimiento Administrativo General, otorga la posibilidad de rectificar los errores materiales o aritméticos, en los actos administrativos, siempre y cuando mantenga el objeto y fin del acto administrativo.

1. Conforme a la citada norma, queda claro que las autoridades administrativas, tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos, existentes en los actos administrativos que emitan. La Rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto.
2. Sobre este tema la Doctrina administrativa señala que los errores materiales son susceptibles de rectificación. En efecto, Juan Carlos Moran Urbina, señala que:

“(…) la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error mecanográfico, “un error de expresión”, en la redacción del documento, esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene. Por ello, se trata de una circunstancia que puede evidenciarse con facilidad.

En atención a lo señalado, podemos determinar que: “respecto al error material, se señala que éste “atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.”

Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, se precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica), entre otros supuestos de hecho.

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad “tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica”.

La norma establece que la rectificación de errores adopta las formas y modalidades de comunicación o





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

publicación que corresponda para el acto administrativo original. Ello implica que el acto rectificatorio debe emitirse con idéntica formalidad (este contenido en un oficio, carta, memorándum o resolución emanada de la Administración), y por el mismo funcionario que emitió el mismo.

Con los visados de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio y con efecto retroactivo el error material consignado en el artículo primero de la Resolución Gerencial General Regional N° 593-2022-GR. APURIMAC/GG., de fecha 13/09/2022, conforme al siguiente detalle:

Dice:

ARTICULO PRIMER: APROBAR, la incorporación de datos – cuadro resumen de liquidación del contrato, en la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2022-GR-APURIMAC/GG, que aprueba la liquidación del contrato de la obra: “Mejoramiento de la Calidad Educativa en la I.E.S.M. Ricardo Palma de Chuparo, Distrito de Anco_Huallo - Chincheros - Apurímac”, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de procedencia, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Debe Decir:

ARTICULO PRIMER: APROBAR, la incorporación de datos – cuadro resumen de liquidación del contrato, y eliminar el ítem i), de referido cuadro, en la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2022-GR-APURIMAC/GG, que aprueba la liquidación del contrato de la obra: “Mejoramiento de la Calidad Educativa en la I.E.S.M. Ricardo Palma de Chuparo, Distrito de Anco_Huallo - Chincheros - Apurímac”, conforme se acredita y sustenta en los informes técnicos, opinión técnicas de procedencia, así como por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR, subsistentes e inalterables, los demás considerandos, y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la Resolución Gerencial General Regional N° 376-2022-GR-APURIMAC/GG, y Resolución Gerencial General Regional N° 593-2022-GR-APURIMAC/GG.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR, bajo responsabilidad, a las áreas técnicas de la entidad, Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, y a sus profesionales técnicos especializados, efectuar un adecuado control del proceso de elaboración de la liquidación técnica y financiera; asimismo, realizar una labor más diligente en los tramites, en estricto cumplimiento de la Normativa aplicable al caso concreto, a fin de cumplir con los objetivos del proyecto, y no generar perjuicios a la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso en concreto; en consecuencia, las áreas técnicas encargadas de la elaboración, revisión y evaluación de las liquidaciones técnicas y financieras, deberán cautelar la observancia del marco legal.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a la Ley de

ARTICULO SEXTO: REMITIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y acciones de Ley que ameriten por corresponder.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

